

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy siete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00001-00 EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: MARIELA PEÑA
Demandado: FABIO TORRES RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

CUESTIÓN FÁCTICA

La señora MARIELA PEÑA a través de apoderada solicita se libre mandamiento de pago por sendas sumas de dinero incluyendo las agencias en derecho, respecto del fallo proferido dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE IN MUEBLE con la radicación de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 422 del C.G.P. prevé:

Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)

Este despacho, dentro del proceso radicado bajo el número 15638-40-89-001-2021-00001-00, profirió fallo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se dispuso: y que a la letra dice, en lo pertinente:

- PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento..... (...)
- SEGUNDO: (...)
- TERCERO: Denegar las demás pretensiones de la Demanda, conforme a lo motivado.
- CUARTO: Condense en costas a la parte demandada, tásense por Secretaria, como Agencias en Derecho se fija la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$600.000).
- QUINTO: En firme esta providencia(...)
- SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de única instancia

Así las cosas, y como quiera que la única condena dineraria a que se refiere el fallo en comento, se limita a las agencias en derecho, únicamente se libraré mandamiento de pago por este concepto, junto con los intereses legales, y se negará el decreto de las demás pretensiones.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la solicitud se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con los Art.- 82, 306 inciso 2º y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de en contra de FABIO TORRES RODRÍGUEZ, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía; por las siguientes sumas de dinero:

- 1) SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$600.000.) m/cte. – por concepto del de agencias en derecho, respecto del numeral cuarto del fallo de septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
- 2) Por el valor correspondiente a los intereses legales causados a partir de la ejecutoria del fallo mentado en precedencia.

SEGUNDO: Negar librar mandamiento de pago por las demás pretensiones, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma

CUARTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.). en concordancia con el Art.- 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

SEXTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, marzo 11 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO